



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00072-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Consulta respecto a la necesidad de certificación ambiental para el saldo de obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores, San Ignacio - San Ignacio - Cajamarca" con Código Único de Inversiones N° 2131102.

Referencia : Oficio N° 000046-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED
(Expediente N° 0004529-2023)

Fecha : Lima, 14 de febrero de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al tema del asunto y al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia de fecha 06 de enero de 2023, ingresado a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (MINEDU) el 06 de enero de 2023, la Directora Ejecutiva (e) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), solicitó a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del MINEDU, información respecto a la necesidad de que el MINEDU otorgue una certificación ambiental como paso previo a la ejecución de un saldo de obra denominado "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón, San Ignacio - San Ignacio - Cajamarca" con Código Único de Inversión N° 2131102.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.

- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.

III. ANÁLISIS

3.1 De la certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión¹.

Por su parte, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), señaló que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (MINAM).

En el marco del SEIA, se creó la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental².

En los instrumentos de gestión ambiental se incluyen todas las acciones que el titular se encuentra habilitado a realizar, las cuales consisten en técnicas para conducir el ambiente, los elementos que lo conforman y las actividades que lo afectan. Estos instrumentos operan en dos direcciones complementarias: preventiva y correctiva; existiendo instrumentos técnicos de ambas clases para dar respuesta a los problemas en el marco de una buena gestión ambiental.

Las normas ambientales generales aplicables al otorgamiento de Certificación Ambiental a proyectos de obra o actividades, son la LGA, la Ley del SEIA y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA).

¹ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
- (...)"

² Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. (...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

El artículo 18° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos, siempre que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determina el MINAM o la autoridad ambiental competente que corresponda.

3.2 De la competencia del MINEDU en materia de certificación ambiental

El artículo 18° de la Ley del SEIA establece que **corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental** de los proyectos o actividades, **en el ámbito de sus respectivas competencias**.

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforman el SEIA y conducen los procesos de evaluación de impacto ambiental, entre otras, las autoridades sectoriales nacionales.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que son autoridades competentes en el marco del SEIA, **las autoridades sectoriales nacionales**, las autoridades regionales y las autoridades locales **con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental**.

En ese contexto, **son los ministerios, como autoridades sectoriales competentes, quienes ejercen las funciones ambientales** en el ámbito de las actividades de su sector, por lo que tienen a su cargo la regulación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, **de conformidad con el marco legal vigente**.

Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA estableció que los proyectos que se encuentran sujetos al SEIA y deben contar con certificación ambiental, se detallan en el "Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II" y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente este listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM – publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2011– aprobó la Primera Actualización del Listado (el Listado), en la cual se señaló que los proyectos de infraestructura para servicios públicos de alta densidad para colegios, pertenecen al sector Educación pero que **se mantendrán provisionalmente a cargo del sector Construcción y Saneamiento**. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada resolución, dispuso que **en tanto el MINEDU disponga las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental** de los proyectos de su competencia, los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Listado mantendrán provisionalmente su asignación.

Posteriormente, a través del literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se establece que **el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura pública en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional³**, en consecuencia, emite la Certificación Ambiental de

³ Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
"Artículo 6°.- Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

(...)

c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.

(...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://eslnad.minedu.gob.pe/e_sfnadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

los proyectos de su competencia.

En esa línea, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021⁴–, **modifica el Listado, incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente** respecto de, entre otros, la infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular⁵.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del TUO de la LPAG y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF⁶, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron **temporalmente** –y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU– las **funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE**, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Mediante el Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, solicita apoyo a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

A continuación, podemos apreciar cómo se ha regulado la competencia en materia de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo:

662

662

662

⁴ Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una vacatio legis determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

⁵ El Listado establece que se encuentran sujetos al SEIA estos proyectos siempre que cumplan con determinadas condiciones detalladas en dicha norma.

⁶ El numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven. En esa línea, el numeral 72.2 del citado artículo del TUO de la LPAG contempla que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución interna de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Ello, en atención del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de fuentes.

Asimismo, el numeral 73.1 del artículo 73° del TUO de la LPAG señala que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispuso que el Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; añadiendo que en tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

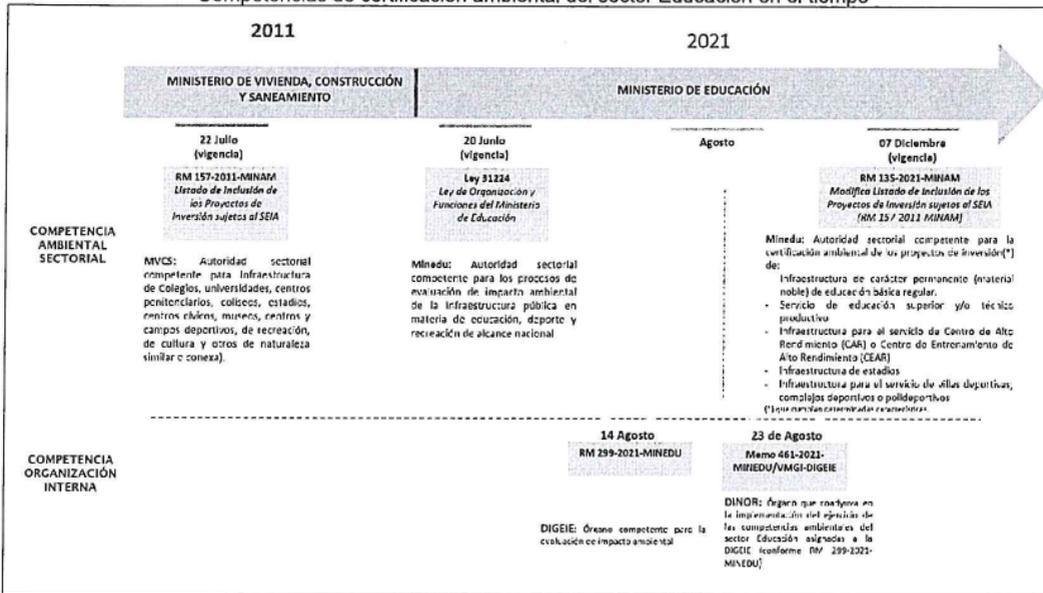




PERÚ

Ministerio de Educación

Gráfico N° 1 Competencias de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo



Fuente: Elaboración propia.

En el contexto de la normativa antes citada, se debe indicar que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo **la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales de los proyectos de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular.**

3.3 Análisis Técnico - Legal sobre la necesidad de que el proyecto materia de la presente consulta cuente con certificación ambiental

3.3.1 Sobre el plazo de atención del expediente administrativo

Como podemos apreciar del documento de la referencia, la solicitud formulada por el administrado constituye una consulta respecto de la necesidad de obtener una certificación ambiental otorgada por el MINEDU como paso previo a la ejecución de un proyecto de saldo de obra denominado "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón, San Ignacio - San Ignacio - Cajamarca".

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento legal que regula el procedimiento administrativo reconoce, como una facultad del derecho de petición administrativa que los administrados puedan, entre otros, formular consultas ante cualquier entidad y recibir respuesta por escrito dentro del plazo legal⁷.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

(...)

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Ahora bien, en lo que respecta al plazo legal para atender consultas formuladas por los administrados, debe indicarse que el sector Educación carece de una regulación específica sobre el particular, por lo que corresponde acudir supletoriamente a la regulación del procedimiento administrativo general.

Sobre el particular, los artículos 39° y 153° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) disponen que el plazo máximo para resolver un procedimiento administrativo de evaluación previa no puede exceder los treinta (30) días hábiles⁸.

En ese contexto, considerando que la presente solicitud ha sido presentada el 06 de enero de 2023, el plazo máximo para su atención es el **17 de febrero de 2023**.

3.3.2 Sobre el análisis de la consulta realizada

Conforme señalamos en el presente informe, la Directora Ejecutiva (e) del PRONIED ha consultado si la ejecución de un saldo de obra denominado "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón, San Ignacio - San Ignacio - Cajamarca" con Código Único de Inversión N° 2131102 requerirá el otorgamiento de una certificación ambiental por parte de MINEDU en el marco de lo establecido la Ley del SEIA y su reglamento, **como paso previo a su ejecución**.

A efectos de proceder con la absolución de la consulta, resulta necesario determinar: (i) la competencia del MINEDU para conocer el procedimiento de evaluación ambiental y eventual otorgamiento de la certificación ambiental del proyecto consultado; y, (ii) la exigibilidad de contar con certificación ambiental del proyecto consultado.

3.3.2.1 Autoridad Competente para conocer el presente procedimiento

Como se ha señalado previamente, en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 6° de la LOF, el MINEDU tiene la competencia exclusiva para otorgar la certificación ambiental de los proyectos de infraestructura pública en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

En ese contexto, corresponde verificar si el tipo de infraestructura del proyecto de inversión materia de consulta se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el párrafo precedente.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende (...), las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Artículo 122.- Facultad de formular consultas

122.1 El derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar, particularmente aquella emitida por la propia entidad. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal (...)"

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu | Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

De la revisión de la documentación presentada, se advierte que el proyecto de inversión se enmarca en el mejoramiento de una infraestructura educativa para una **institución educativa que cuenta con los niveles de primaria y secundaria.**

Al respecto, debemos considerar que el artículo 32° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación básica se organiza en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

En esta misma línea, en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025⁹, el sistema educativo peruano se organiza de la siguiente manera:

Cuadro N° 1
Organización del sistema educativo peruano

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
Educación Básica	Educación Básica Regular (EBR)	Inicial (0 a 5 años)
		Primaria (6 a 11 años)
		Secundaria (12 a 16 años)
Educación Básica	Educación Básica Alternativa (EBA)	Educación básica para jóvenes y adultos que no tuvieron acceso o no culminaron EBR, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la EBR o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares y estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.
	Educación Básica Especial (EBE)	Educación básica para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento o superdotación.
Educación Técnico Productiva	Educación Técnico Productiva	Educación para la inserción o reinserción laboral.
Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnica, Pedagógica y Artística.
	Universidades	Instituciones autónomas con licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.

Fuente: R. M. N° 153-2017-MINEDU

En ese contexto normativo, podemos determinar que las instituciones educativas que brindan el servicio de educación primaria y secundaria en el marco de la Educación Básica Regular se consideran parte del sistema educativo y, por lo tanto, la certificación ambiental de su infraestructura se encuentra bajo competencia del MINEDU.

3.3.2.2 Exigibilidad de la certificación ambiental

Conforme señalamos precedentemente, a través del Listado, el MINAM, ente rector del SEIA, ha establecido cuáles son los proyectos de inversión de los diversos sectores que se sujetan al citado sistema y por lo tanto requieren del otorgamiento de una certificación ambiental.

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a los proyectos de creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a dos mil quinientos (2500) estudiantes.
- Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales

⁹ Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, Aprueban el "Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025" - PNIE del Ministerio de Educación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

✓
662

✓
LXL

✓
JW
2023-11





PERÚ

Ministerio
de Educación

provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.

- c) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

3.3.2.2.1 Sobre el proyecto de inversión

A fin de realizar la evaluación técnica correspondiente que permita absolver la consulta, se ha utilizado la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada por el PRONIED, mediante Informe N° 00184-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y los datos públicos del Banco de Inversiones¹⁰, la cual detallamos a continuación.

Código Único de inversiones (CUI): 2131102

Ubicación del proyecto

- Dirección: Av. La Cultura 123
- Distrito: San Ignacio
- Provincia: San Ignacio.
- Departamento: Cajamarca.

No se precisa las coordenadas UTM de la ubicación del polígono del proyecto, solo se colocó una imagen tomada del Google Earth.

Componentes del proyecto de inversión

El proyecto en general comprende la construcción de lo siguiente:

Obras nuevas:

- A. Primaria: Dieciséis (16) aulas, bibliotecas, centro de cómputo, centro de cara, comedor, cocina, almacén de alimentos, administración, secretaria, dirección primaria, escaleras, ascensores, puentes, vigilancia, ingreso.
- B. Secundaria: Doce (12) aulas, laboratorios de química, biología y física, computo sala de audiovisuales + idiomas, áreas administrativas, escaleras, casetas de gas, taller de agropecuaria, carpintería, comedor, cocina, caseta de gas, quiosco).
- C. Polideportivo: Vestuarios y servicios higiénicos.
- D. Piscina: Piscina semiolímpica, servicios higiénicos, vestuarios y tribuna
- E. Obras exteriores: Patios, veredas, cuatro (04) losas deportivas, procenios, cisterna, cuarto de bombas, cerco perimétrico, portadas de ingreso.
- F. Cerco Perimétrico.
- G. Otras acciones de infraestructura: Saldo de obras: concluir metas del expediente técnico primigenio (área techada, obras exteriores, cerco perimétrico y portada de

10

Consulta pública realizada en el siguiente enlace:
<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2131102>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 **CLAVE:** 642396

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

www.gob.pe/minedu | Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

ingreso, vía pública y obras provisionales).

H. Equipamiento y mobiliario:

- Cinco (05) aulas de educación Inicial.
- Construcción de una (01) sala de usos múltiples.
- Construcción de diez (10) espacios de circulación interior.
- Construcción de un (01) ambiente de Administración y/o Gestión Pedagógica.
- Construcción de un (01) ambiente de preparación de expendio de alimentos.
- Construcción de un (01) ambiente de Servicios Generales.
- Construcción de cinco (05) depósitos.
- Construcción de siete (07) SS.HH. y/o vestidores.
- Construcción de un (01) cerco y/o portadas.
- Construcción de un (01) espacio exterior.
- Adquisición de seiscientos veintiocho (628) unidades de mobiliario entre estratégico y no estratégico.
- Adquisición de cien (100) unidades de equipamiento entre estratégico y no estratégico.

Monto estimado de la inversión: Costo actualizado asciende a S/ 63,807,611.15.

Beneficiarios Directos

Acorde con la documentación proporcionada y la información pública disponible en el portal web del Banco de Inversiones (según CUI 2131102) y la información declarada en el informe N° 00184-2022-GDA.MINDEU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, se proyectan como beneficiarios directos del proyecto a ochocientos cuarenta (840) estudiantes y ochenta y cuatro (84) personas entre profesores y personal administrativo. Asimismo, en el mencionado informe se declara que el área de terreno corresponde a 18077.15 m².

Manejo de efluentes

Con relación a la generación de efluentes y /o residuos líquidos, para las diferentes etapas del proyecto el informe no detalla ningún aspecto. Sin embargo, en el Informe N° 00184-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, se declara que no se prevé realizar tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante sistema de tratamiento, ya que la institución educativa cuenta con sistema de desagüe y alcantarillado.

Áreas naturales protegidas o patrimonio histórico

Se indica que el proyecto no se realizará en un área natural protegida o una zona de amortiguamiento y que no involucra patrimonio histórico.

3.3.2.2.2 Sobre la evaluación técnica de la información proporcionada

Cuadro N° 2

Evaluación de requisitos para determinar la obligatoriedad de la Certificación Ambiental del Proyecto de Infraestructura de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón

TIPO DE INTERVENCIÓN	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Referencia ¹¹
	Creación			X	
Mejoramiento		X		Se proyecta contar con una edificación para la institución educativa, para el nivel primario y secundario, con capacidad total de novecientos veinticuatro (924) personas, en un área de 1.8 ha.	Ítem 4.2 del informe N° 00184-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP

¹¹ Se utiliza información presentada en la solicitud y en la consulta pública en la página del Banco de Inversiones: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

602

CLL

JVT





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

CONDICIONES DEL PROYECTO	Ampliación		Sustento (detalle en el expediente presentado)	Referencia
	Si	No		
Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes		x	Se proyecta contar con una edificación con una capacidad de aforo total de ochocientos cuarenta (840) estudiantes y ochenta y cuatro (84) de personal, razón por la cual no se cumple esta condición.	Literal a) del Ítem 4.2 del Informe N° 00184-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP
Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.		x	En el proyecto no se prevé tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento, ya que cuenta con redes de agua y desagüe, razón por la cual no se cumple esta condición.	Literal b) del Ítem 4.2 del Informe N° 00184-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP
El proyecto se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.		x	El proyecto no se ejecutará dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia, razón por la cual no se cumple esta condición.	Literal c) del Ítem 4.2 del Informe N° 00184-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP

Fuente: Elaboración propia.

Corresponde señalar que no se ha indicado con precisión cuál o cuáles son los componentes del proyecto sujetos a creación, ampliación o mejoramiento, tampoco se precisa los componentes del proyecto.

En ese sentido, de la evaluación técnica efectuada - sobre la base a la documentación adjunta al expediente N° 0004529-2023- se advierte que el proyecto de inversión sometido a consulta no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, por lo que **no requiere una certificación ambiental para su ejecución.**

Cabe añadir que, en caso se pretenda realizar cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades en el proyecto de inversión sometido a consulta, será necesaria una nueva evaluación, a fin de determinar si se requerirá contar con la certificación ambiental correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado, debe indicarse que se ha advertido que el proyecto ya cuenta con un avance de ejecución física y ejecución financiera, conforme se observa en la siguiente imagen, obtenida del Banco de Inversiones:

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/minedu Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 58000



✓
462

90
144

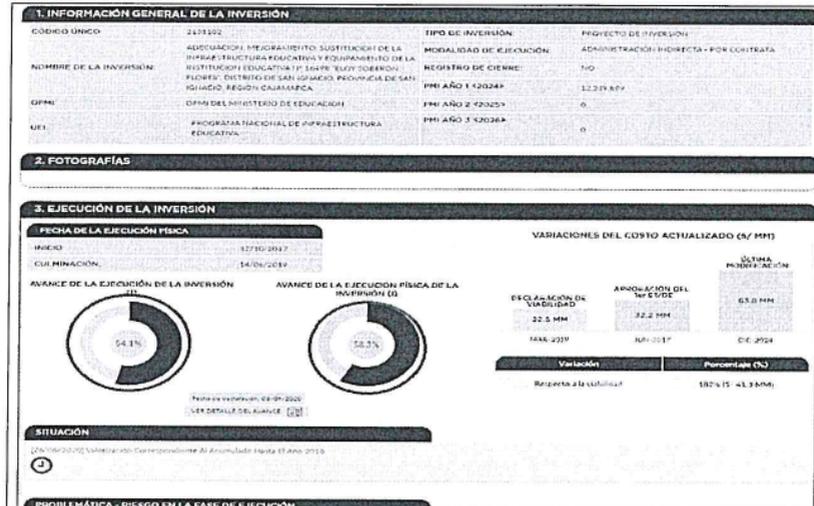
JV
JVT



PERÚ

Ministerio de Educación

Gráfico N° 2
Información de ejecución de la inversión del proyecto sometido a consulta



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repsequim/ResumF12B?codigo=2131102

Finalmente, si bien se ha determinado que el proyecto sometido a consulta no requiere contar con Certificación Ambiental; es importante indicar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Sobre la base de la información proporcionada por PRONIED en el expediente N° 0004529-2023, se concluye que el proyecto de inversión sometido a consulta, correspondiente al saldo de obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores, San Ignacio - San Ignacio - Cajamarca" con Código Único de Inversiones N° 2131102, no se enmarca en las condiciones establecidas para la tipología "Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular especial, primaria y/o secundaria, básica especial (CEBE o PRITE) o centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE)" señalada en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para el sector Educación. En ese sentido, dicho proyecto no se encuentra sujeto al SEIA y, por consiguiente, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental.
4.2 En caso se pretenda realizar cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades en el proyecto de inversión sometido a consulta, será necesaria una nueva evaluación, a fin de determinar si se requerirá contar con la certificación ambiental correspondiente.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

662

ep / yk

jk / svr





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 4.3 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique al administrado a efectos de declarar el abandono y dar por concluido el procedimiento iniciado.

Atentamente,

LUIS GUERRERO ZAMBRANO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 68211

JACKELINE VENERIT VENERO TAPIA
Especialista ambiental
Reg. C.B.P. N° 5067

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 49886

Lima, 14 de febrero de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura



GONZALES VARGAS Hans
Michael FAU 20131370998
hard

DIRECTOR - DINOR
MINEDU

En señal de conformidad

2023/02/14 17:56:26

LPYL/JVVT/LFGZ

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0004529 CLAVE: 642396

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

